

de noviembre de 1989, por la que se acordada la "formalización del cambio de denominación y/o nivel del puesto de trabajo" de la recurrente, asignándole el de Psicólogo en el Centro Penitenciario de Ciudad Real, con un complemento específico de 375.540, y efectos del 1 de agosto de 1989, debemos declarar y declaramos ajustadas a Derecho dichas Resoluciones recurridas, manteniendo las mismas íntegramente en su contenido; todo ello sin costas.»

En su virtud, esta Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de julio de 1992.-El Secretario general de Asuntos Penitenciarios, Antoni Asunción Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Penitenciaria.

MINISTERIO DE DEFENSA

18458 REAL DECRETO 968/1992, de 17 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada del Cuerpo General de las Armas (Infantería) del Ejército de Tierra don Manuel Valero Catalán.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada del Cuerpo General de las Armas (Infantería) del Ejército de Tierra don Manuel Valero Catalán, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad de 28 de febrero de 1992, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 17 de julio de 1992.

El Ministro de Defensa.
JULIAN GARCIA VARGAS

JUAN CARLOS R.

18459 REAL DECRETO 969/1992, de 17 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada del Cuerpo General de las Armas (Ingenieros) del Ejército de Tierra don Miguel Franco Ortega.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada del Cuerpo General de las Armas (Ingenieros) del Ejército de Tierra don Miguel Franco Ortega, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad de 7 de febrero de 1992, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 17 de julio de 1992.

El Ministro de Defensa.
JULIAN GARCIA VARGAS

JUAN CARLOS R.

18460 REAL DECRETO 970/1992, de 17 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería, con carácter honorífico, del Ejército de Tierra don David Sainz Elvira.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería, con carácter honorífico, del Ejército de Tierra don David Sainz Elvira, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad de 18 de noviembre de 1991, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 17 de julio de 1992.

El Ministro de Defensa.
JULIAN GARCIA VARGAS

JUAN CARLOS R.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

18461 ORDEN de 14 de mayo de 1992 por la que se deniega la clasificación definitiva en Educación General Básica al Centro «José María Lorenzo», de San Sebastián de los Reyes (Madrid).

Visto el expediente instruido a instancia de la titularidad del Centro docente privado de Educación General Básica denominado «José María Lorenzo», con domicilio en San Sebastián de los Reyes (Madrid), calles Lorenzo Frutos, 12; Gregorio Izquierdo, 5; travesía del Socorro, 16; Higuera, 34; San Roque, 32; Edelmiro Feliú, 26, y Mártires del Pueblo, 55, para la transformación y clasificación definitiva del mismo.

Hechos

Primero.—Con fecha 7 de febrero de 1980 la titularidad del Centro solicita la transformación y clasificación definitiva para 20 unidades de Educación General Básica.

Segundo.—El expediente fue remitido con fecha 4 de octubre de 1991, por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, adjuntando el informe de la Unidad Técnica de Construcción, en el que se indica que el edificio no reúne las condiciones mínimas para ser clasificado definitivamente ya que sólo dos de sus aulas alcanzan el mínimo de 40 metros cuadrados exigido por la Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), siendo además su laboratorio y la sala de profesores también de superficie inferior a la exigida en dicha Orden.

Tercero.—Con fecha 11 de noviembre de 1991, reiterado el día 28 de febrero de 1992, la Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros, de la Dirección General de Centros Escolares, concedió a la titularidad del Centro aludido el plazo de alegaciones conforme establece el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Cuarto.—Transcurrido el plazo concedido al efecto, los interesados no han formulado alegación alguna.

Fundamentos de derecho

Primero.—Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general, no universitarias («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.

Orden de 22 de mayo de 1978, sobre fijación de programas de necesidades de Centros no estables de Educación Preescolar y Educación General Básica («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio).

Segundo.—Aún cuando la Orden de 22 de mayo de 1978 ha sido derogada por la disposición final primera 1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de clasificación definitiva del Centro «José María Lorenzo» fue iniciado estando dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma.

Tercero.—La Orden de 22 de mayo de 1978 en su punto séptimo exigía para la clasificación definitiva de un Centro de Educación General Básica, un aula para cada unidad de 40 metros cuadrados como mínimo, sala de usos múltiples de 60 metros cuadrados como mínimo, laboratorio de 30 metros cuadrados como mínimo, biblioteca de 30 metros cuadrados como mínimo, despacho de profesores, servicios higiénicos y patio de recreo.

Cuarto.—Según el informe emitido por la Unidad Técnica de Construcción, el Centro de Educación General Básica, cuya clasificación y transformación se solicita, no cumple con lo establecido en la Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), ya que sólo dos de sus aulas de las que dispone alcanzan los 40 metros cuadrados mínimos que se exigen en dicha disposición, siendo también de superficie inferior a la exigida en la disposición citada, su laboratorio y sala de profesores.

Quinto.—Según lo dispuesto en la disposición transitoria primera 3 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 4), de Ordenación General del Sistema Educativo, los Centros privados de Educación General Básica que no tengan autorización o clasificación definitiva, dispondrán de un plazo de cinco

años para realizar las adaptaciones necesarias y obtenerlas con sujeción a las normas específicas anteriores a esta Ley o para adecuarse a los requisitos mínimos que se establezcan para los Centros de Educación Primaria, según que las adaptaciones pertinentes se realicen antes o después de la entrada en vigor del Reglamento que aprueba dichos requisitos mínimos. Es decir, estando ya en vigor el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias, el Centro podrá realizar obras que permitan su adecuación y autorización como Centro de Educación Primaria, pero nunca podrán permitir su clasificación definitiva como Centro de Educación General Básica ya que, como claramente se desprende de la disposición transitoria citada, la clasificación como Centro de Educación General Básica solo resultaría procedente si las adecuaciones se hubiesen realizado antes de la entrada en vigor del citado Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio.

Sexto.—Según se desprende del expediente, el Centro «José María Lorenzo» no ha iniciado las obras que le permiten acceder a su clasificación definitiva.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Denegar al Centro «José María Lorenzo» de San Sebastián de los Reyes (Madrid), la clasificación definitiva como Centro de Educación General Básica.

No obstante, según lo dispuesto en la disposición transitoria primera 3 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y en la disposición transitoria quinta, apartados 4 y 5, del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias, el Centro objeto de esta Resolución dispondrá hasta comienzos del curso escolar 1995-96, para adecuarse a los requisitos mínimos que en dicho Real Decreto se establecen para los Centros de Educación Primaria y, durante este periodo, podrá impartir, exclusivamente, Educación General Básica y/o Educación Primaria, según lo dispuesto en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema de Educativo.

Contra esta Resolución podrá interponerse ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa, según establece el artículo 126, párrafo uno, de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de esta Resolución.

Madrid, 14 de mayo de 1992.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

18462 *ORDEN de 28 de mayo de 1992 por la que se autoriza al Centro público de Educación de Adultos, sito en calle Nuestra Señora de Valverde, 4, de Madrid, la nueva denominación, siendo en lo sucesivo «José Luis Sampedro».*

Examinado el expediente, promovido por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, solicitando el cambio de denominación del Centro público de Educación de Adultos «Fuencarral», sito en la calle Nuestra Señora de Valverde, 4, de Madrid, por el de «José Luis Sampedro».

Teniendo en cuenta el informe favorable de la Inspección Técnica de Educación, dada la conformidad del propio Profesor don José Luis Sampedro, así como el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de cambiar la denominación del citado Centro.

Visto el Real Decreto 902/1982, de 30 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo), por el que se creaba el referido Centro.

Este Ministerio, ha dispuesto autorizar al Centro público de Educación de Adultos, sito en calle Nuestra Señora de Valverde, 4, de Madrid, la nueva denominación, siendo en lo sucesivo «José Luis Sampedro».

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de mayo de 1992.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

18463 *ORDEN de 29 de mayo de 1992 por la que se revoca la autorización concedida al Centro privado «Dolores Rodríguez Sopena», de Madrid, para impartir enseñanzas de educación de adultos.*

Examinado el expediente de propuesta de revocación de la autorización del Centro «Dolores Rodríguez Sopena», sito en calle Manuel

Silvela, número 9; de Madrid, instruido a instancia de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid.

Resultando que dicho Centro fue autorizado por Orden de 1 de junio de 1978 para impartir enseñanzas de educación de adultos en la modalidad de Circulo, a favor de la Obra Social y Cultural Sopena como titular del mismo;

Resultando que dicho Centro ha cesado su actividad docente para el nivel de Formación Profesional con fecha 18 de enero de 1985, con cuya titularidad se autorizó en la modalidad de Circulo al Centro denominado «Dolores Rodríguez Sopena», para impartir enseñanzas de adultos;

Considerando que se dan las causas de revocación previstas en el artículo decimoquinto, apartado 1, c), del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza;

Considerando que se ha cumplido el procedimiento a que se hace referencia en el artículo decimosexto del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, dando trámite de audiencia al interesado de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Vistos la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza, la Orden de 13 de julio de 1978, sobre autorización de Centros no estatales dedicados exclusivamente a la Educación Permanente de Adultos para impartir enseñanzas equivalentes a la EGB y la Orden de 1 de junio de 1978, por la que se autorizó al Centro «Dolores Rodríguez Sopena», en la modalidad de Circulo.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa ha resuelto:

Revocar la autorización concedida por Orden de 1 de junio de 1978 al Centro Privado «Dolores Rodríguez Sopena», para impartir enseñanzas de educación de adultos, en la modalidad de Circulo, con domicilio en calle Manuel Silvela, número 9, de Madrid, a partir de la fecha de esta Orden.

Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso de reposición ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Educación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de mayo de 1992.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

18464 *ORDEN de 29 de mayo de 1992 por la que se accede a la clasificación definitiva del Centro Institución Docente Gyrsa, de Madrid, como Centro de Educación Preescolar.*

Visto el expediente instruido a instancia de la titularidad del Centro docente privado de Educación Preescolar denominado Institución Docente Gyrsa, sito en Madrid, calle Vieja de Pinto, número 15, para la transformación y clasificación definitiva del mismo.

Hechos

Primero.—El expediente fue remitido, con fecha 24 de abril de 1990, por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid, adjuntando informes de la Inspección Técnica de Educación y de la Unidad Técnica de Construcción, de los que no se deducía que el Centro contara con una sala de usos múltiples de 60 metros cuadrados, y de uso exclusivo para el nivel de preescolar, requisito exigido para la transformación y clasificación definitiva de un Centro de Educación Preescolar con más de una unidad, conforme a lo establecido en la Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de junio), sobre fijación de programas de necesidades de Centros no Estatales de Educación Preescolar y General Básica.

Segundo.—Con fecha 18 de febrero de 1992, la Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros, concede a la titularidad del Centro, el plazo de alegaciones, conforme a lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tercero.—Con fecha 6 de mayo de 1992, la titularidad del Centro remite escrito de alegaciones al que adjunta planos del edificio con la actual distribución y medidas de las instalaciones del Centro, en los que figura un espacio dedicado a sala de usos múltiples, para el nivel de Preescolar.

Fundamentos de derecho

Primero.—Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).